

3) Haber satisfecho el Impuesto sobre Actividades Económicas, estar dado de alta en el correspondiente Régimen Especial de Autónomos o Régimen Especial Agrario y/o estar dado de alta, en su caso, en el correspondiente Colegio Profesional, según proceda en aplicación de la Legislación vigente sobre la materia.

4) En los proyectos que supongan continuación o ampliación de la explotación de un negocio ya existente no existirá relación de parentesco o de afinidad dentro del segundo grado, con los anteriores propietarios.

5) El Impuesto sobre Actividades Económicas deberá satisfacerse en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6) El centro de trabajo en el que el beneficiario realice su actividad deberá estar radicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7) Los trabajadores beneficiarios deben estar empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 3º.— CARACTERISTICAS DEL PROYECTO:

1) Para poder acceder a las ayudas que recoge la presente Orden, el proyecto presentado deberá incorporar inversiones por una cantidad mínima de 2.000.000 pts. excluido el impuesto sobre el valor añadido.

En los casos que recoge el apartado 1.b) del Artículo 2º, la inversión mínima exigida será de 1.000.000 pts. por cada socio de la empresa, sea o no beneficiario de la subvención.

Podrá eximirse de la exigencia de realización del importe mínimo de inversión en los expedientes en los que alguno de los beneficiarios esté inmerso en un expediente de regulación de empleo. No obstante, en función del proyecto de inversión se podrán adoptar las medidas que se consideren oportunas en cada expediente, de modo que se compruebe que la subvención, una vez abonada sea destinada a la actividad de la empresa.

2) Los gastos e inversiones realizadas con ocasión del proyecto presentado deberán estar afectadas íntegramente al ejercicio de la actividad prevista.

A efectos de cómputo, las inversiones podrán materializarse con una antelación de un año a la fecha de inicio de la actividad para los bienes inmuebles, y de 4 meses para el resto de activos materiales.

Los gastos e inversiones a realizar con posterioridad al inicio de la actividad deberán venir reflejados en el proyecto presentado. Los gastos ya realizados en el momento de presentación del expediente, se acreditarán con las facturas y justificantes de gasto pertinentes.

3) A los efectos de la presente Orden, solo serán tenidos en cuenta los gastos e inversiones de carácter material, adquiridos en firme o mediante un contrato de arrendamiento financiero, en base a los siguientes conceptos:

— Locales comerciales e industriales quedando excluida la vivienda habitual.

— Maquinaria, instalaciones y utillaje.

— Mobiliario.

— Vehículos comerciales.

Art. 4º.— BENEFICIOS

4.1. La cuantía de subvención podrá ascender hasta la cantidad de 600.000.—Ptas. por cada beneficiario, con un límite del 50% del valor del proyecto de inversión presentado en base al artículo anterior y un máximo de 3.000.000.—Ptas. de subvención por empresa solicitante.

4.2. Los proyectos que obtengan subvenciones de la misma naturaleza y para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, podrán igualmente obtener subvención en base a la presente Orden, de forma que el conjunto de ayudas no supere la cantidad de 800.000 pts. por beneficiario o el 75% del proyecto de inversión.

4.3.— Para subvenciones que se otorguen en base a la presente Orden superiores a 1.200.000.—Ptas., la empresa beneficiaria deberá presentar un AVAL bancario para proceder al abono por el importe equivalente a la ayuda, garantizando durante un año el mantenimiento del negocio, y de la forma jurídica de la empresa por la que ha accedido a la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 10 de la presente Orden.

Art. 5º.— PLAZO DE SOLICITUD

Las solicitudes deberán presentarse mediante instancia en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de 2 meses desde la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o documento equivalente.

Art. 6º.— DOCUMENTACION

Las solicitudes para estas ayudas deberán acompañarse de original y 2 fotocopias de la siguiente documentación:

A.— SI EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ES PERSONA FISICA (Art.2.1a)

1— DNI o NIF

2— Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Alta en el Colegio Profesional, en su caso.

3— Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

4— Memoria pormenorizada del Proyecto de Inversión y acreditación documental de la Inversión ya realizada.

5— Ficha de Alta de terceros según modelo normalizado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6— Declaración jurada en la que conste:

a) No haber desarrollado por cuenta propia la misma actividad en los 3 años anteriores a la fecha de alta del Impuesto de Actividades Económicas ó Alta en el Colegio Profesional, en su caso.

b) Otras ayudas públicas solicitadas u obtenidas para la misma finalidad. En caso de estar aprobadas, copia de la Resolución de concesión.

7— Declaración jurada de no parentesco hasta el 2º grado de

consanguinidad o afinidad entre los beneficiarios y el anterior propietario en proyectos que supongan continuación ampliación del negocio existente.

8— Demanda de Empleo o Certificado expedido por el INEM en el que conste la antigüedad en el Desempleo.

9— Documentación acreditativa, en su caso, de poseer experiencia o formación según lo dispuesto en el Art. 2.1 de la presente Orden.

10— Documentación oficial de su situación como trabajador desempleado a consecuencia de:

* Finalización de un contrato por tiempo definido.

* Despido declarado judicialmente nulo o improcedente o reconocido como tal en acto de conciliación.

* Expediente de regulación de empleo

* Cierre de la anterior empresa

11— Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

12— Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B).— SI EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ES UNA SOCIEDAD (Art.2.1.b)

Documentación de la Empresa

1— CIF

2— Documento o Escritura de Constitución

3— Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

4— Memoria pormenorizada del Proyecto de Inversión y acreditación de la Inversión ya realizada.

5— Ficha de Alta de Terceros de la Sociedad, según modelo normalizado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Documentación de cada Socio Trabajador

6— La Documentación que se detalla en los puntos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Apartado A)

Art. 7º.— SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

1) La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo.

Art. 8º.— EXCLUSIONES

Las ayudas de la presente Orden no serán de aplicación:

a) En aquellos proyectos cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

H - 55.4 - Establecimientos de bebidas

O - 92.72 - Otras actividades recreativas

b) Los expedientes en los que se detecten falseamiento o tergiversación en los datos o documentos en ellos contenidos, así como en los que se aprecien la existencia de fraude de ley o abuso del derecho.

Art. 9º.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 10º.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

Si en el plazo inferior a 3 años se produce la liquidación del negocio objeto de la subvención o su traspaso, el beneficiario habrá de devolver el importe recibido.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 11º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 12º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se